

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

82**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Sexta****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Encarnación Egido Trillo-Figueroa, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta de la Sala de lo social).

Hago saber: Que en el procedimiento número 5.470 de 2012 de esta Sección de lo social, seguido a instancias de don José Luis Salamanca Fillola, frente al Fondo de Garantía Salarial, don José María Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, don Ramón Fernando Blanco Buitrago, doña María Luz López Navarro, “Viajes Omvesa, Sociedad Anónima” (“Organización Mundial de Viajes y Excursiones, Sociedad Anónima”, “Imsa Inversiones Inmobiliarias, Sociedad Anónima”, “Inversiones Ícaro, Sociedad Anónima”, “ATM Air and Travel Marketing, Sociedad Limitada”, y “Promotora de Viajes, Sociedad Anónima”, sobre recursos de suplicación, se ha dictado resolución, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don José Luis Salamanca Fillola contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 13 de los de Madrid de fecha 20 de marzo de 2012, en virtud de demanda formulada por don José Luis Salamanca Fillola, contra don Ramón Fernando Blanco Buitrago, doña María Luz López Navarro, don José María Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, “Viajes Omvesa Organización Mundial de Viajes, Sociedad Anónima”, “Promotora de Viaje, Sociedad Anónima”, “ATM Air and Travel Marketing, Sociedad Limitada”, “Inversiones Ícaro, Sociedad Anónima”, “Imsa Inversiones Inmobiliarias, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de derechos y cantidad, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito, ante esta Sala de lo social, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena, cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2870/0000/00/5470/12 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación para la unificación de doctrina contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, modificado por el Real Decreto Legislativo 3/2013, de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma; tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate e emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José María Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, “Viajes Omvesa Organización Mundial de Viajes, Sociedad Anónima”, “Promotora de Viaje, Sociedad Anónima”, “ATM Air and Travel Marketing, Sociedad Limitada”, “Inversiones Ícaro, Sociedad Anónima” e “Imsa Inversiones Inmobiliarias, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de abril de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/14.709/13)

